

Anexo 8.4 Productos químicos que figuran en el Anexo III del Convenio y que están sujetos al procedimiento de CFP¹

Producto químico	Número o números CAS	Categoría
2,4,5-T y sales y ésteres de 2,4,5-T	93-76-5*	Plaguicida
Aldrina	309-00-2	Plaguicida
Binapacril	485-31-4	Plaguicida
Captafol	2425-06-1	Plaguicida
Clordano	57-74-9	Plaguicida
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida
Clorobenzilato	510-15-6	Plaguicida
DDT	50-29-3	Plaguicida
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida
Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (como sales de amonio, potasio y sodio)	534-52-1 2980-64-5 5787-96-2 2312-76-7	Plaguicida
Dinoseb y sales y ésteres de dinoseb	88-85-7*	Plaguicida
1,2-dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida
Lindano	58-89-9	Plaguicida
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxilalquílicos y arílicos de mercurio		Plaguicida
Monocrotofos	6923-22-4	Plaguicida
Paratión	56-38-2	Plaguicida
Pentaclorofenol y sales y ésteres de pentaclorofenol	87-86-5*	Plaguicida
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida
Formulaciones de polvo seco con una mezcla de: - 7% o más de benomilo, - 10% o más de carbofurano y - 15% o más de tiram	17804-35-2 1563-66-2 137-26-8	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa

¹ Sólo se indican los números CAS de los compuestos precursores. La lista de los demás números CAS pertinentes se puede consultar en el documento de orientación para la adopción de decisiones pertinente.

Producto químico	Número o números CAS	Categoría
Metamidofos (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	10265-92-6	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
Fosfamidón (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g de ingrediente activo/l)	13171-21-6 (mezcla, isómeros E) y Z)) 23783-98-4 (isómero (Z)) 297-99-4 (isómero (E))	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5% o más de ingrediente activo)	298-00-0	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
Amianto: – Actinolita – Antofilita – Amosita – Crocidolita – Tremolita	77536-66-4 77536-67-5 12172-73-5 12001-28-4 77536-68-6	Industrial Industrial Industrial Industrial Industrial
Bifenilos polibromados (PBB)	36355-01-8(hexa-) 27858-07-7 (octa-) 13654-09-6 (deca-)	Industrial
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Industrial
Terfenilos policlorados (PCT)	61788-33-8	Industrial
Plomo tetraetilo	78-00-2	Industrial
Plomo tetrametilo	75-74-1	Industrial
Fosfato de tris (2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Industrial

* Enmienda aprobada por la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes en su decisión RC 1/3 de 24 de septiembre de 2004.



Anexo 8.5 Formularios e instrucciones

Anexo 8.5.1 Formulario respuesta sobre la importación



CONVENIO DE ROTTERDAM

SECRETARÍA PARA EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE
EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL



FORMULARIO DE RESPUESTA SOBRE LA IMPORTACIÓN

País:

SECCIÓN 1 IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUÍMICO

1.1 Nombre

1.2 Número de CAS

1.3 Categoría

- Plaguicida
- Producto químico industrial
- Formulación plaguicida extremadamente peligrosa

SECCIÓN 2 INDICACIÓN, SI LA HUBIERE, RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR

2.1 La presente es una respuesta sobre la importación de este producto que se presenta por primera vez por el país.

2.2 La presente es una modificación de una respuesta anterior.

Fecha de emisión de la respuesta anterior:

SECCIÓN 3 RESPUESTA RELATIVA A UNA IMPORTACIÓN FUTURA

Decisión definitiva (rellene la sección 4) O Respuesta provisional (rellene la sección 5)



SECCIÓN 4 DECISIÓN FINAL DE CONFORMIDAD CON MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER NACIONAL

4.1 No se permite la importación

¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico proveniente de todas las fuentes? Sí No

¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional? Sí No

4.2 Se permite la importación

4.3 Se permite la importación solamente con sujeción a determinadas condiciones

Las condiciones precisas son:

¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación? Sí No

¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional son las mismas que para todas las importaciones? Sí No

4.4 **Medida legislativa o administrativa de carácter nacional en la que se basa la decisión final**

Descripción de la medida legislativa o administrativa de carácter nacional:

SECCIÓN 5 RESPUESTA PROVISIONAL

5.1 No se permite la importación

¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico proveniente de todas las fuentes? Sí No

¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional? Sí No

5.2 Se permite la importación

5.3 **Se permite la importación solamente con sujeción a determinadas condiciones**

Las condiciones expresas son:

¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación? Sí No

¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional son las mismas que para todas las importaciones? Sí No

5.4 **Indicación de que se está estudiando activamente para lograr una decisión final**

¿Se está estudiando una decisión final? Sí No

5.5 **Información o asistencia solicitada para lograr una decisión final**

Se solicita a la Secretaría la siguiente información adicional:

Se solicita la siguiente información adicional al país que comunicó la medida reglamentaria firme:

Se solicita la siguiente asistencia a la Secretaría para evaluar el producto químico:

SECCIÓN 6 INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE QUE PUEDE INCLUIR:

¿El producto químico está actualmente registrado en el país? Sí No

¿Este producto químico se produce en el país? Sí No



En caso de respuesta afirmativa a cualquiera de estas preguntas:

- ¿El uso previsto es a nivel nacional? Sí No
- ¿Está destinado a la exportación? Sí No

Otras observaciones

SECCIÓN 7

AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

Institución	
Dirección	
Nombre de la persona responsable	
Cargo de la persona responsable	
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	

Fecha, firma de la AND y sello oficial: _____

SÍRVASE REMITIR EL FORMULARIO RELLENADO A:

Secretaría para el Convenio de Rotterdam
 Organización de las Naciones Unidas para
 la Agricultura y la Alimentación (FAO)
 Viale delle Terme di Caracalla
 00100 Roma, Italia
 Tel: (+39 06) 5705 3441
 Fax: (+39 06) 5705 6347
 Correo electrónico: pic@pic.int

O

Secretaría para el Convenio de Rotterdam
 Programa de las Naciones Unidas para el
 Medio Ambiente (PNUMA)
 11-13, Chemin des Anémones
 CH – 1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza
 Tel: (+41 22) 917 8177
 Fax: (+41 22) 917 8082
 Correo electrónico: pic@pic.int



INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA RESPUESTA SOBRE LA IMPORTACIÓN



CONVENIO DE ROTTERDAM
SECRETARÍA PARA EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE
EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL



FORMULARIO DE RESPUESTA SOBRE LA IMPORTACIÓN

País:

SECCIÓN 1 IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUÍMICO

1.1 **Nombre**

1.2 **Número de CAS**

1.3 **Categoría**

Plaguicida

Producto químico industrial

Formulación plaguicida extremadamente peligrosa

SECCIÓN 2 INDICACIÓN, SI LA HUBIERE, RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR

2.1 La presente es una respuesta sobre la importación de este producto que se presenta por primera vez por el país.

2.2 La presente es una modificación de una respuesta anterior.
Fecha de emisión de la respuesta anterior:

SECCIÓN 3 RESPUESTA RELATIVA A UNA IMPORTACIÓN FUTURA

Decisión definitiva (rellene la sección 4) O Respuesta provisional (rellene la sección 5)

INSTRUCCIONES:
La categoría o categorías aquí seleccionadas deberán ser compatibles con las categorías de los productos químicos que figuran en el Anexo III del Convenio. La respuesta presentada en las Secciones 4 ó 5 debería estar relacionada a la categoría o categorías indicadas en esta sección.

INSTRUCCIONES:
Tanto una decisión firme como una respuesta provisional se pueden revisar mediante la presentación de un nuevo formulario de respuesta sobre la importación relleno. La decisión anterior siempre se sustituirá por la nueva respuesta.

INSTRUCCIONES: Por favor, seleccione **SÓLO UNA** de las dos opciones para indicar si la respuesta presentada en el formulario es una decisión final O una respuesta provisional.

SECCIÓN 4 DECISIÓN FINAL DE CONFORMIDAD CON MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER NACIONAL

4.1 No se permite la importación

¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico proveniente de todas las fuentes? Sí No

¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional? Sí No

4.2 Se permite la importación

4.3 Se permite la importación solamente con sujeción a determinadas condiciones

Las condiciones precisas son:

¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación? Sí No

¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional son las mismas que para todas las importaciones? Sí No

4.4 Medida legislativa o administrativa de carácter nacional en la que se basa la decisión final

Descripción de la medida legislativa o administrativa de carácter nacional:

SECCIÓN 5 RESPUESTA PROVISIONAL

5.1 No se permite la importación

¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico proveniente de todas las fuentes? Sí No

¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional? Sí No

5.2 Se permite la importación

INSTRUCCIONES: La Sección 4 se debe rellenar SOLAMENTE CUANDO se haya adoptado una decisión final.

INSTRUCCIONES: La Sección 5 se debe rellenar SOLAMENTE CUANDO no se haya adoptado una decisión final. Una respuesta provisional es válida durante el período que transcurra hasta que se adopte una decisión firme.



5.3 **Se permite la importación solamente con sujeción a determinadas condiciones**

Las condiciones expresas son:

¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación? Sí No

¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional son las mismas que para todas las importaciones? Sí No

5.4 **Indicación de que se está estudiando activamente para lograr una decisión final**

¿Se está estudiando una decisión final? Sí No

5.5 **Información o asistencia solicitada para lograr una decisión final**

Se solicita a la Secretaría la siguiente información adicional:

Se solicita la siguiente información adicional al país que comunicó la medida reglamentaria firme:

Se solicita la siguiente asistencia a la Secretaría para evaluar el producto químico:

INSTRUCCIONES:
Si se necesitara información adicional, debería ser indicado claramente. Si se requiere la asistencia de la Secretaría para la evaluación del producto químico, las dificultades específicas y la naturaleza de la asistencia requerida deberían especificarse.

SECCIÓN 6 INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE QUE PUEDE INCLUIR:

¿El producto químico está actualmente registrado en el país? Sí No

¿Este producto químico se produce en el país? Sí No



En caso de respuesta afirmativa a cualquiera de estas preguntas:

¿El uso previsto es a nivel nacional? Sí No

¿Está destinado a la exportación? Sí No

Otras observaciones

SECCIÓN 7

AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

Institución	
Dirección	
Nombre de la persona responsable	
Cargo de la persona responsable	
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	

Fecha, firma de la AND y sello oficial: _____

SÍRVASE REMITIR EL FORMULARIO RELLENADO A:

Secretaría para el Convenio de Rotterdam
 Organización de las Naciones Unidas para
 la Agricultura y la Alimentación (FAO)
 Viale delle Terme di Caracalla
 00100 Roma, Italia
 Tel: (+39 06) 5705 3441
 Fax: (+39 06) 5705 6347
 Correo electrónico: pic@pic.int

O

Secretaría para el Convenio de Rotterdam
 Programa de las Naciones Unidas para el
 Medio Ambiente (PNUMA)
 11-13, Chemin des Anémones
 CH – 1219 Châtelaîne, Ginebra, Suiza
 Tel: (+41 22) 917 8177
 Fax: (+41 22) 917 8082
 Correo electrónico: pic@pic.int





CONVENIO DE ROTTERDAM

SECRETARÍA PARA EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE
EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL



FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PROHIBIR O RESTRINGIR RIGUROSAMENTE UN PRODUCTO QUÍMICO

País:

SECCIÓN 1 IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUÍMICO SUJETO A LA MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME

1.1 Nombre

1.2 Nombre del producto químico en
una nomenclatura
internacionalmente reconocida
(por ejemplo, la de UIQPA), si
existe tal nomenclatura

1.3 Nombres comerciales y
nombres de las preparaciones

1.4 Números de código

1.4.1 Número de CAS

1.4.2 Código aduanero del sistema
armonizado

1.4.3 Otra nomenclatura
(especificar el sistema de
numeración)



1.5 Indicación, si la hubiere, relativa a una notificación anterior sobre este producto químico

1.5.1 La presente es la primera notificación de una medida reglamentaria firme relativa a este producto químico.

1.5.2 Esta notificación sustituye todas las notificaciones presentadas con anterioridad relativas a este producto químico.

Fecha de emisión de la notificación anterior: _____

SECCIÓN 2**MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME**

2.1 El producto químico está:

prohibido O rigurosamente restringido

2.2 Información específica sobre la medida reglamentaria firme

2.2.1 Resumen de la medida reglamentaria firme

2.2.2 Referencia al documento reglamentario, p.e., dónde está registrada o publicada la decisión

2.2.3 Fecha de la entrada en vigor de la medida reglamentaria firme



2.3 Categoría o categorías respecto a las cuales se ha adoptado la medida reglamentaria firme

2.3.1 Uso o usos del producto químico en su país antes de adoptar la medida reglamentaria firme

2.3.2 La medida reglamentaria firme se ha adoptado para la categoría Industrial del producto químico

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme

Uso o usos que se siguen autorizando (sólo en caso de rigurosamente restringido)

2.3.3 La medida reglamentaria firme se ha adoptado para la categoría Plaguicida del producto químico

Formulación(es) y uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme

Formulación(es) y uso o usos que se siguen autorizando (sólo en caso de rigurosamente restringido)



- 2.4 ¿La medida reglamentaria firme se adoptó sobre la base de una evaluación de los riesgos o peligros? Sí No (En caso de respuesta negativa, completar también la sección 2.5.3.3)

- 2.4.1 En caso afirmativo, proporcione la documentación pertinente, que describe la evaluación de riesgos o peligros

- 2.4.2 Resumen descriptivo de la evaluación de riesgos o peligros sobre los que se ha basado la prohibición o la rigurosa restricción

- 2.4.2.1 ¿El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con la salud humana? Sí

No

En caso afirmativo, proporcione un resumen de los peligros o riesgos relacionados con la salud humana, incluida la salud de los consumidores y de los trabajadores

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme

- 2.4.2.2 ¿El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con el medio ambiente? Sí

No

En caso afirmativo, proporcione un resumen de los peligros y riesgos relacionados con el medio ambiente

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme



2.5 Otra información pertinente relativa a la medida reglamentaria firme

2.5.1 Cantidad estimada del producto químico producido, importado, exportado y utilizado

	Cantidad por año (toneladas)	Año
Producida		
Importada		
Exportada		
Utilizada		

2.5.2 Indicar, en la medida de lo posible, la probabilidad de que la medida reglamentaria firme afecte a otros estados o regiones

2.5.3 Información adicional pertinente que pueda incluir:

2.5.3.1 Evaluación de los efectos socioeconómicos de la medida reglamentaria firme

2.5.3.2 Información sobre alternativas y sus riesgos relativos, p.ej., el MIP alternativas químicas y no químicas

2.5.3.3 Bases para la medida reglamentaria firme con excepción de la evaluación de riesgos y peligros



2.5.3.4 Información adicional, si la hubiere, relativa al producto químico o a la medida reglamentaria firme

--

SECCIÓN 3 PROPIEDADES

3.1 Información sobre clasificación de peligros si el producto químico está sujeto a requisitos de clasificación

Sistemas de clasificación internacionales p.e., OMS, CIIC, etc.	Categoría de peligro
---	-----------------------------

Otros sistemas de clasificación p.e., UE, USEPA	Categoría de peligro
---	-----------------------------

3.2 Ulterior información sobre las propiedades del producto químico

3.2.1 Descripción de las propiedades físico-químicas del producto químico

--

Referencia

--



3.2.2 Descripción de las propiedades toxicológicas del producto químico

--

Referencia

--

3.2.3 Descripción de las propiedades ecotoxicológicas del producto químico

--

Referencia

--

SECCIÓN 4

AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

Institución	
Dirección	
Nombre de la persona responsable	
Cargo de la persona responsable	
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	

Fecha, firma de la AND y sello oficial: _____



SÍRVASE REMITIR EL FORMULARIO RELLENADO A:

Secretaría para el Convenio de Rotterdam
Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación (FAO)
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Roma, Italia
Tel: (+39 06) 5705 3441
Fax: (+39 06) 5705 6347
Correo electrónico: pic@pic.int

O

Secretaría para el Convenio de Rotterdam
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente (PNUMA)
11-13, Chemin des Anémones
CH – 1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza
Tel: (+41 22) 917 8177
Fax: (+41 22) 917 8082
Correo electrónico: pic@pic.int

Definiciones utilizadas en el Convenio de Róterdam según el artículo 2:

a) Por 'producto químico' se entiende toda sustancia, sola o en forma de mezcla o preparación, ya sea fabricada u obtenida de la naturaleza, excluidos los organismos vivos. Ello comprende las siguientes categorías: plaguicida (incluidas las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) y producto químico industrial;

b) Por 'producto químico prohibido' se entiende aquél cuyos usos dentro de una o más categorías hayan sido prohibidos en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para primer uso haya sido denegado o que las industrias hayan retirado del mercado nacional o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente;

c) Por 'producto químico rigurosamente restringido' se entiende aquél cuyos usos dentro de una o más categorías hayan sido prohibidos casi en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, para proteger la salud humana o el medio ambiente, pero del que se sigan autorizando algunos usos específicos. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para casi cualquier uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado nacional o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional, cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente;

d) Por 'medida reglamentaria firme' se entiende toda medida para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico adoptada por un país Parte que no requiera la adopción de ulteriores medidas reglamentarias por esa Parte.



INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA NOTIFICACIÓN DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PROHIBIR O RESTRINGIR RIGUROSAMENTE UN PRODUCTO QUÍMICO

		CONVENIO DE ROTTERDAM	
<small>SECRETARÍA PARA EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL</small>			
<hr/>			
FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PROHIBIR O RESTRINGIR RIGUROSAMENTE UN PRODUCTO QUÍMICO			
País:		<input type="text"/>	
<hr/>			
SECCIÓN 1		IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUÍMICO SUJETO A LA MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME	
1.1	Nombre	<input type="text"/>	
1.2	Nombre del producto químico en una nomenclatura internacionalmente reconocida (por ejemplo, la de UIQPA), si existe tal nomenclatura	<input type="text"/>	
1.3	Nombres comerciales y nombres de las preparaciones	<input type="text"/>	
1.4	Números de código	<input type="text"/>	
1.4.1	Número de CAS	<input type="text"/>	
1.4.2	Código aduanero del sistema armonizado	<input type="text"/>	
1.4.3	Otra nomenclatura (especificar el sistema de numeración)	<input type="text"/>	

INSTRUCCIONES: Si se informa sobre una medida reglamentaria firme que se aplica a un grupo de productos químicos, proporcione el número de CAS para cada uno de los productos químicos presentados por la medida reglamentaria firme.

1.5 Indicación, si la hubiere, relativa a una notificación anterior sobre este producto químico

- 1.5.1 La presente es la primera notificación de una medida reglamentaria firme relativa a este producto químico.
- 1.5.2 Esta notificación sustituye todas las notificaciones presentadas con anterioridad relativas a este producto químico.
Fecha de emisión de la notificación anterior: _____

INSTRUCCIONES:
 Cuando se reconsidere una medida reglamentaria firme, proporcione una nueva notificación que sustituya todas a las notificaciones precedentes.

SECCIÓN 2 MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME

2.1 El producto químico está:
 prohibido O rigurosamente restringido

INSTRUCCIONES:
 Seleccione solamente una de las dos opciones. Las definiciones de prohibición y rigurosa restricción según el Convenio de Rotterdam se pueden encontrar al final de este formulario.

2.2 Información específica sobre la medida reglamentaria firme

2.2.1 Resumen de la medida reglamentaria firme

2.2.2 Referencia al documento reglamentario, p.e., dónde está registrada o publicada la decisión

2.2.3 Fecha de la entrada en vigor de la medida reglamentaria firme

INSTRUCCIONES: Ésta es la fecha efectiva de entrada en vigor de la medida reglamentaria para el producto químico.



2.3 Categoría o categorías respecto a las cuales se ha adoptado la medida reglamentaria firme

2.3.1 Uso o usos del producto químico en su país antes de adoptar la medida reglamentaria firme

2.3.2 La medida reglamentaria firme se ha adoptado para la categoría Industrial del producto químico

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme

Uso o usos que se siguen autorizando (sólo en caso de rigurosamente restringido)

2.3.3 La medida reglamentaria firme se ha adoptado para la categoría Plaguicida del producto químico

Formulación(es) y uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme

Formulación(es) y uso o usos que se siguen autorizando (sólo en caso de rigurosamente restringido)

INSTRUCCIONES:
Indique si la medida reglamentaria firme prohíbe o restringe rigurosamente todas las formulaciones del producto químico o prohíbe o restringe rigurosamente sólo ciertos tipos de formulaciones o ciertas concentraciones de ingrediente activo.



2.4 ¿La medida reglamentaria firme se adoptó sobre la base de una evaluación de los riesgos o peligros? Sí No (En caso de respuesta negativa, completar también la sección 2.5.3.3)

2.4.1 En caso afirmativo, proporcione la documentación pertinente, que describe la evaluación de riesgos o peligros

2.4.2 Resumen descriptivo de la evaluación de riesgos o peligros sobre los que se ha basado la prohibición o la rigurosa restricción

2.4.2.1 ¿El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con la salud humana? Sí No

En caso afirmativo, proporcione un resumen de los peligros o riesgos relacionados con la salud humana, incluida la salud de los consumidores y de los trabajadores

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme

2.4.2.2 ¿El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con el medio ambiente? Sí No

En caso afirmativo, proporcione un resumen de los peligros y riesgos relacionados con el medio ambiente

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme

INSTRUCCIONES: Si la medida reglamentaria firme se basó en una evaluación de riesgos que implicaba las condiciones predominantes en su país, esto debería ser indicado, adjuntando un resumen con la información pertinente. El resumen detallado puede presentarse por separado.

INSTRUCCIONES: La información aquí proporcionada podría incluir una consideración si la medida reglamentaria firme conduce, o esperaría que condujera a:

- una disminución importante en la cantidad de producto químico usado o del número de sus usos; y
- el resultado de una reducción importante del riesgo para el medio ambiente o para la salud humana en su país.



2.5 Otra información pertinente relativa a la medida reglamentaria firme

2.5.1 Cantidad estimada del producto químico producido, importado, exportado y utilizado

	Cantidad por año (toneladas)	Año
Producida		
Importada		
Exportada		
Utilizada		

2.5.2 Indicar, en la medida de lo posible, la probabilidad de que la medida reglamentaria firme afecte a otros estados o regiones

2.5.3 Información adicional pertinente que pueda incluir:

2.5.3.1 Evaluación de los efectos socioeconómicos de la medida reglamentaria firme

2.5.3.2 Información sobre alternativas y sus riesgos relativos, p.ej., el MIP alternativas químicas y no químicas

2.5.3.3 Bases para la medida reglamentaria firme con excepción de la evaluación de riesgos y peligros

INSTRUCCIONES:
 Proporcione, de ser posible, una indicación sobre si las consideraciones que condujeron a la medida reglamentaria firme son aplicables también a otros estados o regiones.



2.5.3.4 Información adicional, si la hubiere, relativa al producto químico o a la medida reglamentaria firme

--

SECCIÓN 3 PROPIEDADES

3.1 Información sobre clasificación de peligros si el producto químico está sujeto a requisitos de clasificación

Sistemas de clasificación internacionales **Categoría de peligro**
p.e., OMS, CIIC, etc.

Otros sistemas de clasificación **Categoría de peligro**
p.e., UE, USEPA

3.2 **Ulterior información sobre las propiedades del producto químico**

3.2.1 Descripción de las propiedades físico-químicas del producto químico

--

Referencia

--

INSTRUCCIONES:
La clasificación de peligros aquí presentada debería ser para el ingrediente activo.

3.2.2 Descripción de las propiedades toxicológicas del producto químico

Referencia

3.2.3 Descripción de las propiedades ecotoxicológicas del producto químico

Referencia

SECCIÓN 4

AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

Institución

Dirección

Nombre de la persona responsable

Cargo de la persona responsable

Teléfono

Fax

Correo electrónico

Fecha, firma de la AND y sello oficial: _____



SÍRVASE REMITIR EL FORMULARIO RELLENADO A:

Secretaría para el Convenio de Rotterdam
Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación (FAO)
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Roma, Italia
Tel: (+39 06) 5705 3441
Fax: (+39 06) 5705 6347
Correo electrónico: pic@pic.int

Secretaría para el Convenio de Rotterdam
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente (PNUMA)
11-13, Chemin des Anémones
CH – 1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza
Tel: (+41 22) 917 8177
Fax: (+41 22) 917 8082
Correo electrónico: pic@pic.int

Definiciones utilizadas en el Convenio de Róterdam según el artículo 2:

a) Por 'producto químico' se entiende toda sustancia, sola o en forma de mezcla o preparación, ya sea fabricada u obtenida de la naturaleza, excluidos los organismos vivos. Ello comprende las siguientes categorías: plaguicida (incluidas las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) y producto químico industrial;

b) Por 'producto químico prohibido' se entiende aquél cuyos usos dentro de una o más categorías hayan sido prohibidos en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para primer uso haya sido denegado o que las industrias hayan retirado del mercado nacional o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente;

c) Por 'producto químico rigurosamente restringido' se entiende aquél cuyos usos dentro de una o más categorías hayan sido prohibidos casi en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, para proteger la salud humana o el medio ambiente, pero del que se sigan autorizando algunos usos específicos. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para casi cualquier uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado nacional o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional, cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente;

d) Por 'medida reglamentaria firme' se entiende toda medida para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico adoptada por un país Parte que no requiera la adopción de ulteriores medidas reglamentarias por esa Parte.

